



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00532-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAUDIA TORRES LUNA. CC 22.467.878
DEMANDADO: ALCIDES DEL CARMEN ROBLES PINZON CC. 17.069.802

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso Ejecutivo de la referencia, al Despacho, informándole que el apoderado de la parte demandante aportó poder general para representar a la demandante en el proceso, y solicitó aplazamiento de la audiencia inicial por procedimiento médico de la apoderada general. Sírvase proveer.
La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, ABRIL VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se observa memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde manifiesta la ausencia de la demandante por motivos de seguridad y aporta poder general conferido por ésta a la señora Luzmila Esther Martínez Molina, mediante escritura pública No 4273 del 21 de octubre de 2022 de la Notaría 12 del Círculo de Barranquilla, donde en su numeral décimo tercero faculta a la apoderada para representar a la demandante en pleitos ante funcionarios del orden judicial.

Frente a lo anterior y por reunir los requisitos legales, se aceptará el mandato general conferido por la demandante Claudia Torres Luna a Luzmila Esther Martínez Molina, para que la represente en este proceso.

Por otra parte, el apoderado de la demandante solicita aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día de hoy, por ausencia de la mandataria Luzmila Martínez, a quien se le practica el día de hoy en la Fundación Oftalmológica del Caribe, procedimiento denominado Tomografía óptica de segmento superior, que le imposibilita comparecer a la audiencia. Por lo anterior, al reunir los requisitos del inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del CGP, se accederá al aplazamiento solicitado.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Reconocer a LUZMILA ESTHER MARTINEZ MOLINA, como mandataria general de la demandante, a fin de que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido en la escritura pública No 4273 del 21 de octubre de 2022 de la Notaría 12 del Círculo de Barranquilla.
2. Aceptar la justificación presentada por el apoderado de la parte demandante para el aplazamiento de la audiencia programada para hoy 27 de abril de 2023.
3. Citar a las partes para el día 30 de mayo de 2023, a las 2:00 p.m., para que concurran a la audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373 del CGP.
4. Informar a las partes que deben concurrir personalmente a la citada audiencia, a través de la plataforma virtual Lifesize, a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la misma, previniéndoles de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias de su inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ